

2.º Condenar a don Antonio Cisneros Palacios y doña Trinidad Barrero de los Santos a estar y pasar por la anterior declaración, como titulares registrales de la finca propiedad de don Fernando Sánchez Arjona, no haciendo expresa imposición de las costas por ellos causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Sánchez Arjona, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 308/2002. (PD. 4207/2003).*

NIG: 2905441C20023000307.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 308/2002. Negociado: IS.

De: Testigos Cristianos de Jehová.

Procurador: Sr. del Moral Chaneta, Ernesto.

Contra: D/ña. Eurobell S.A. Inmobiliaria, María Tirado Gómez, Antonio Muñoz Cruz, Santiago Escalona Márquez y María Milagros Ruiz Canales.

Procurador/a: Sr/a. Pérez Berenguer Juan José, Pérez Berenguer Juan José, Pérez Berenguer Juan José y Pérez Berenguer Juan José.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 308/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Fuengirola a instancia de Testigos, Cristianos de Jehová contra Eurobell S.A. Inmobiliaria, María Tirado Gómez, Antonio Muñoz Cruz, Santiago Escalona Márquez y María Milagros Ruiz Canales sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Rosa Fernández Labella.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: Nueve de septiembre de dos mil tres.

Parte demandante: Testigos Cristianos de Jehová.

Abogado:

Procurador: Del Moral Chaneta, Ernesto.

Parte demandada: Eurobell S.A. Inmobiliaria, María Tirado Gómez, Antonio Muñoz Cruz, Santiago Escalona Márquez y María Milagros Ruiz Canales.

Abogado:

Procurador: Pérez Berenguer Juan José, Pérez Berenguer Juan José, Pérez Berenguer Juan José y Pérez Berenguer Juan José.

Objeto del juicio:

F A L L O

Que debo estimar y estimo las acciones ejercitadas por la entidad Religiosa Testigos Cristianos de Jehová contra la

entidad Eurobell S.A. Inmobiliaria, doña María Tirado Gómez, don Antonio Muñoz Cruz, don Santiago Escalona Márquez y doña Milagros Ruiz Canales, declarando que la actora es dueña de la finca registral 13232 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola por adquisición a la entidad Eurobell S.A. Inmobiliaria, a la que se condena a otorgar escritura pública de su compraventa a favor de la actora y de rectificación del título de propiedad otorgado a favor del Sr. Escalona y Sra. Ruiz Canales, ordenando la rectificación del Registro de la Propiedad para su adecuación a lo que resulte de los nuevos títulos, así como que la actora es dueña de la finca registral 13234, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola, por haberlo adquirido de la Sra. Tirado Gómez, a quien se condena a otorgar escritura pública de compraventa. Todo ello sin imposición de costas, excepto de las que correspondan respecto a la entidad Eurobell S.A. Inmobiliaria a cuyo pago queda expresamente condenada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelarla, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Eurobell S.A. Inmobiliaria, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a catorce de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 229/2001. (PD. 4226/2003).*

NIG: 229.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 229/2001. Negociado: 1.

Sobre: Otorgamiento Escritura.

De: Don José Garrán Alvarez.

Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro Ignacio.

Contra: Doña Marie Johanna Gouwen.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 229/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de José Garrán Alvarez contra Marie Johanna Gouwen sobre Otorgamiento Escritura, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Núm.

En Torremolinos, a veinticinco de febrero de dos mil tres.

La Sra. doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torremolinos, habiendo visto y oído los autos de Juicio Ordinario núm. 229/01, promovidos por el Procurador don Salvador Torres, Alejandro Ignacio en representación de don José Garrán Alvarez, contra doña Marie Johanna Gouwen, declarada rebelde, dicta la presente Resolución en base a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Salvador Torres, Alejandro Ignacio en representación de don José Garran Alvarez, contra doña Marie Johanna Gouwen condeno a ésta a otorgar a favor de aquél escritura pública de compraventa del inmueble descrito en el antecedente de hecho primero de esta resolución, elevando a público el contrato de fecha 2 de junio de 1983, firmado entre las partes, por el precio recibido de dos millones de pesetas, otorgándole total carta de pago por dicha cantidad, correspondiendo el pago de los gastos de escritura, incluso matriz y plusvalía, al actor, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial que deberá prepararse en el término de cinco días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretario, doy fe, en Torremolinos, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Marie Johanna Gouwen, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a veinte de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 148/2002. (PD. 4199/2003).

NIG: 2906943C20021000144.

Procedimiento: J. Verbal (N) 148/2002. Negociado: BC. Sobre: Juicio Verbal.

De: Cdad. de titulares de puestos de atraque.

Procurador: Sr. Pedro Garrido Moya.

Ltrado: Sra. Montserrat Pijoan Vidiella.

Contra: Arenas Resort Management LTD y Castor Beach, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 148/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella a instancia de Cdad. de Titulares de Puestos de Atraque contra Arenas Resort Management LTD y Castor Beach, S.L., sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Carmen Rodríguez-Medel Nieto. Lugar: Marbella.

Fecha: Veintisiete de febrero de dos mil tres.

Parte demandante: Cdad. de Titulares de Puestos de Atraque.

Abogado: Montserrat Pijoan Vidiella.

Procurador: Pedro Garrido Moya.

Parte demandada: Arenas Resort Management LTD y Castor Beach, S.L.

Objeto del juicio: Juicio Verbal 148/02.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Comunidad de Titulares de Puestos de Atraque, debo condenar a los demandados Arenas Resort Management LTD y Castor Beach, S.L., a pagar solidariamente a la parte actora la cantidad de 1.595,72 euros, más los intereses desde la fecha de interposición de la demanda, y con expresa imposición de las costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que se tramitará conforme los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000.

El recurso se preparará mediante escrito, que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugna (artículo 457.2 y disposición transitoria segunda de la Ley 1/2000).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Arenas Resort Management LTD y Castor Beach, S.L., extendiendo y firmo la presente en Marbella, 6 de marzo de 2003.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 258/2000. (PD. 4201/2003).

NIG: 2906943C20001000446.

Procedimiento: Menor Cuantía 258/2000. Negociado: PF. Sobre: Menor Cuantía 258/00.

De: Puerto José Banús de Andalucía la Nueva, S.A. Procurador: Sr. Pedro Garrido Moya.

Contra: Don Manuel García González.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 258/2000 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de Puerto José Banús de Andalucía la Nueva, S.A. contra don Manuel García González sobre Menor Cuantía núm. 258/00, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Marbella, a doce de diciembre de dos mil dos.

La Sra. doña M.ª José Lario Parra, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. Uno) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 258/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Puerto José Banús de Andalucía la Nueva, S.A. con Procurador don Pedro Garrido Moya y Letrada doña Montserrat Pijoan Vidiella; y de otra como demandado don Manuel García González, declarado en rebel-día, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Pedro Garrido Moya, en nombre y representación de Puerto José Banús de Andalucía la Nueva, S.A. contra don Manuel García González, debo condenar a la significada parte demandada a abonar a la actora la suma de 1.501.556 pesetas (9.024,53 euros) más los intereses legales correspondientes de dicha cantidad determinados a partir de la interposición de la demanda judicial, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a dicha parte demandada.